

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Quince de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00140

Revisada nuevamente la demanda y su subsanación, se echa de menos el cumplimiento de requisitos esenciales para la correcta admisión de la demanda. Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante para que subsane la demanda así:

1. Teniendo en cuenta que en la primera pretensión solicita la resolución de contrato y contrario sensu en la segunda pretensión pide su cumplimiento, deberá elevar pretensión ya sea para la resolución del contrato o su cumplimiento, a su arbitrio pero no de manera simultánea.
2. Deberá soportar normativamente la solicitud cautelar so pena de tenerla por no recibida.
3. Para dar cumplimiento integral a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P. la parte actora expresará el origen y la vigencia de los linderos allegados
4. Efectuado lo anterior tendrá que integrar la demanda en un solo escrito.

Las anteriores cargas deberán ser cumplidas por la parte actora dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>36</u>
Hoy <u>19 OCT 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario